

NOÉ DOROTEO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA ORDINARIA

RECIBIDO  
23 AGO 2022  
12:18 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 SEGUNDO Y OCTAVO PÁRRAFO, 22 FRACCIÓN V, 25 INCISO A) FRACCIÓN II, 29, 113 FRACCIÓN I, 114 BIS FRACCIÓN I y IX, 120 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN IV; CAPÍTULO TERCERO; 15 NUMERALES 1,2,3 Y 4; 25 NUMERAL 3; 31 NUMERALES 8 Y 22; 38 NUMERALES 33,34 Y 35; 48 NUMERAL 2 FRACCIÓN IV; 52; LIBRO SÉPTIMO; 273 NUMERALES 1,2,6,7 Y 8; 274; 275; 276 NUMERAL 1 Y 2; 277 NUMERAL 2; 278 NUMERALES 1,3,4,5,6,7,8 Y 9; 280 NUMERAL 1; 281 NUMERAL 1; 283; 284 NUMERAL 1 Y 3; 285 NUMERAL 1 FRACCIÓN I Y 3; 286 NUMERAL 1 Y 287 NUMERAL 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN III Y XIII, 10, EL CAPÍTULO V, 28, 34, 35, 36, 38, 42, 53 Y 55 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
Sin otro particular por el momento quedo de usted.

RECIBIDO  
23 AGO 2022  
12:30 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
ESTADO DE OAXACA  
LA LEGISLATURA

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS / COORDINADOR DEL  
Oaxaca de Juárez @oaxaca 22 de agosto de 2022.  
DEL IL CONGRESO DEL ESTADO

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 SEGUNDO Y OCTAVO PÁRRAFO, 22 FRACCIÓN V, 25 INCISO A) FRACCIÓN II, 29, 113 FRACCIÓN I, 114 BIS FRACCIÓN I y IX, 120 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN IV; CAPÍTULO TERCERO; 15 NUMERALES 1,2,3 Y 4; 25 NUMERAL 3; 31 NUMERALES 8 Y 22; 38 NUMERALES 33,34 Y 35; 48 NUMERAL 2 FRACCIÓN IV; 52; LIBRO SÉPTIMO; 273 NUMERALES 1,2,6,7 Y 8; 274; 275; 276 NUMERAL 1 Y 2; 277 NUMERAL 2; 278 NUMERALES 1,3,4,5,6,7,8 Y 9; 280 NUMERAL 1; 281 NUMERAL 1; 283; 284 NUMERAL 1 Y 3; 285 NUMERAL 1 FRACCIÓN I Y 3; 286 NUMERAL 1 Y 287 NUMERAL 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN III Y XIII, 10, EL CAPÍTULO V, 28, 34, 35, 36, 38, 42, 53 Y 55 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXV LEGISLATURA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de agosto de 2022.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT DE LA LXV LEGISLATURA  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



**C. DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 SEGUNDO Y OCTAVO PÁRRAFO, 22 FRACCIÓN V, 25 INCISO A) FRACCIÓN II, 29, 113 FRACCIÓN I, 114 BIS FRACCIÓN I y IX, 120 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN IV; CAPÍTULO TERCERO; 15 NUMERALES 1,2,3 Y 4; 25 NUMERAL 3; 31 NUMERALES 8 Y 22; 38 NUMERALES 33,34 Y 35; 48 NUMERAL 2 FRACCIÓN IV; 52; LIBRO SÉPTIMO; 273 NUMERALES 1,2,6,7 Y 8; 274; 275; 276 NUMERAL 1 Y 2; 277 NUMERAL 2; 278 NUMERALES 1,3,4,5,6,7,8 Y 9; 280 NUMERAL 1; 281 NUMERAL 1; 283; 284 NUMERAL 1 Y 3; 285 NUMERAL 1 FRACCIÓN I Y 3; 286 NUMERAL 1 Y 287 NUMERAL 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN III Y XIII, 10, EL CAPÍTULO V, 28, 34, 35, 36, 38, 42, 53 Y 55 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA.**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de Oaxaca existe una población de tres años y más años de edad de aproximadamente 3,750,461 habitantes, de la cual, el 32.5% habla una lengua indígena. Asimismo,

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



de dicha población cerca del 65.73% se considera o se autoadscribe como indígena<sup>1</sup>. Cabe resaltar que Oaxaca es un estado multicultural<sup>2</sup> y que a la fecha la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca en su artículo 2 reconoce a 15 pueblos indígenas: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuatlís, Triquis, Zapotecos y Zoques. Ha sido recientemente que el Congreso Local, ha reconocido como pueblo indígena número 16 al pueblo Tacuate<sup>3</sup>. Además de reconocer al pueblo afroamericano a partir de las reformas constitucionales de 2019 y 2020<sup>4</sup>. Oaxaca se consolida como una tierra de pueblos indígenas con una riqueza cultura que trasciende el ámbito cultural para aportar al mundo su forma de vida comunitaria y su sistema de organización política, que en esta iniciativa recalamos que sea considerado como sistema comunitario indígena. De acuerdo con Castro y Vásquez (2021)<sup>5</sup>:

*“Esa estructura social se basa en el servicio comunitario y en el ejercicio del autogobierno. Instituciones como el sistema de cargos, la asamblea comunitaria y el consejo de ancianos han favorecido la solución interna de conflictos políticos, sociales y agrarios, y ofrecen, claramente, un modelo de democracia y gobernabilidad”.*

<sup>1</sup> INEGI. (2015). *Encuesta intercensal 2015*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/default.html#Tabulados>, consultado el 12 de agosto de 2020.

<sup>2</sup> Chávez, Juan Carlos. (2022). *La agenda de políticas públicas para Oaxaca. Una mirada contemporánea a los desafíos estatales y municipales*. USA: Amazon Direct Publishing.

<sup>3</sup> Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Estudios Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Disponible en:

[https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/gaceta/20200129a/45\\_10.pdf](https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/gaceta/20200129a/45_10.pdf), consultado el 12 de agosto de 2020.

<sup>4</sup> Decreto número 1400. Disponible en:

[https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV\\_1400.pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_1400.pdf)

<sup>5</sup> Castro Rodríguez, Angélica & Vásquez de la Rosa, Miguel Ángel. (2021). *Reformas y transición de los sistemas normativos internos en Oaxaca*. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//02\\_Reformas%20y%20transicio%CC%81n%20de%20los%20sistemas%20normativos\\_Castro%2C%20Vasquez.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//02_Reformas%20y%20transicio%CC%81n%20de%20los%20sistemas%20normativos_Castro%2C%20Vasquez.pdf)



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



La importancia de los pueblos originarios no solo estriba en sus instituciones, también tiene que ver con que a la fecha haya 417 municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, dejando de lado el estilo occidental del régimen de partidos políticos<sup>6</sup>.

Desde hace 20 años comenzó un largo viaje para el reconocimiento de los pueblos indígenas en todas sus esferas, que siguiendo la línea histórica que propone Castro y Vásquez (2021) se llevó a cabo con la siguiente secuencia: en un inicio, al sistema de organización política, social y cultural se le llamó *municipios indígenas*, pero este nombre traía una fuerte carga peyorativa. Los municipios indígenas han cargado y siguen haciéndolo, con una serie de percepciones que los hacen ver como lugares con “abusos y costumbres”<sup>7</sup>. Sin embargo, a nuestro parecer, estos municipios son más complejos y una mirada de color blanco o negro hace que sus aportes en la arena electoral o política sea minimizada.

Durante 1995, a los pueblos originarios les fue reconocido su derecho a elegir autoridades mediante sus propias formas de organización política, llamados en aquel entonces *sistemas normativos internos*. Esto fue posible gracias a una reforma constitucional del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En 1997 se reconocieron los derechos político electorales de los pueblos indígenas como parte de su autonomía y libre determinación, lo que llevó a modificar los artículos 25, 29 y 98 de la constitución local. Asimismo, ese mismo año se hicieron adecuaciones al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca para darle mayor realce a los procedimientos electorales en los sistemas normativos indígenas, sobre todo, los procedimientos de votación.

El año 1998 trajo consigo un triunfo de los pueblos indígenas, el nacimiento de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca, una ley que más que establecer

<sup>6</sup> IEEPCO. (2022). *Sistemas normativos indígenas 2021-2022*. Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>7</sup> Bartra, Roger. (2008). *Abusos y costumbres en Oaxaca*. Disponible en: <https://letraslibres.com/revista-espana/abusos-y-costumbres-en-oaxaca/>



Noé Doroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



normas electorales en estas comunidades, llevaba a reconocer a diferentes formas de representación política locales, sobre todo, en núcleos de población como agencias municipales.

En el 2012, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, sufre un cambio de denominación en su Libro IV llamándose "De procedimientos electorales por sistemas normativos internos" y pasando a llamarse "De la renovación de los ayuntamientos en municipios que electoralmente se rigen por sistemas normativos internos". A la fecha, en 2022, las pautas electorales en comunidades indígenas paso a formar parte del Libro Séptimo denominado "*De la renovación de los ayuntamientos en municipios que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas*". De acuerdo con el investigador Víctor Leonel Juan<sup>8</sup> es con la reforma electoral de 2012 que se cambia la denominación de "normas de derecho consuetudinario" a "sistemas normativos indígenas" y es en la reforma constitucional de 2015 que se comienza a emplear la denominación de "sistemas normativos indígenas".

A pesar de todos los avances, los diferentes cambios en las denominaciones a los procedimientos político-electorales dentro de los pueblos indígenas solo nos dejan de manifiesto que la intención de los legisladores ha sido "normar" la vida de nuestras comunidades; dejando de lado, lo más importante, que los pueblos indígenas trascienden el aspecto político-electoral y se transforman en un ser viviente que se manifiesta al hacer comunidad, o como los investigadores le han denominado: "comunalidad", es por lo tanto, las comunidades indígenas son una expresión social, económica, cultural y comunitaria, que se enmarca en lo comunitario. De ahí que esta propuesta sea denominarlos **sistemas comunitarios indígenas**.

De acuerdo con un estudio de Meixueiro, *et. al.* (2019)<sup>9</sup>, levantaron 2,016 entrevistas, tanto en municipios de sistemas normativos indígenas y de partidos políticos durante 2016; es de reciente cuestionamiento que las comunidades indígenas han perdido vigencia y que se han vuelto un medio

<sup>8</sup> Víctor Leonel Juan, comunicación personal, 2022.

<sup>9</sup> Meixueiro, Gustavo, *et. al.* (2019). *Democracia y cultura política en Oaxaca, municipios de sistemas normativos indígenas*. Disponible en: [file:///C:/Users/Venta/Downloads/Democracia\\_y\\_Cultura\\_Politica\\_en\\_Oaxaca.pdf](file:///C:/Users/Venta/Downloads/Democracia_y_Cultura_Politica_en_Oaxaca.pdf)



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



obsoleto, quizás entre otras razones a la mediatización de los casos de los municipios de Cherán en Michoacán y San Andrés Cabecera Nueva en Oaxaca, quienes dejaron los sistemas normativos internos para pasar a tener elecciones por partidos políticos. Los datos obtenidos sugieren que el 76.7% se dijo satisfecho y se inclinan a seguir eligiendo a sus autoridades por usos y costumbres.

También, ha sido recientemente que se han estigmatizado a los pueblos indígenas, diciendo que estos a través de sus usos y costumbres violentan los derechos de mujeres<sup>10</sup> o que segregan a las autoridades auxiliares, pero los datos confirman que el 75.8% de las mujeres apoyan a las asambleas generales comunitarias como método de elección y 74.7% de las agencias municipales, de policía, núcleos rurales y rancherías, están también de acuerdo.

Otros datos que respaldan la conveniencia de los beneficios comunitarios es la posibilidad de resolver problemas en la comunidad, cerca del 70.9% coincide con esta postura. Las relaciones entre cabeceras municipales y agencias son bien vistas, el 51.9% de las agencias han dicho que la relación es muy buena y buena, mientras que el 54.7% de las cabeceras mencionan que esa relación con sus agencias es muy buena y buena; inclusive si se trata de la repartición de los recursos públicos, el 53.2% está de acuerdo que es justa.

Inclusive, cuando se les ha preguntado por el nivel de democratización en los sistemas normativos indígenas estas percepciones son más positivas que en los municipios por partidos políticos, el 47.2% ha contestado que sus municipios son algo democráticos o muy democráticos. Incluso, en los pueblos indígenas se dicen más satisfechos con el funcionamiento de su democracia (45.3%). Los ciudadanos de los pueblos indígenas se sienten con más posibilidades de participar e influir en las decisiones del gobierno municipal (58.7%). Asimismo, se evita en mayor medida la corrupción ya que los funcionarios públicos al hacer algo indebido reciben una sanción o castigo (34.6%) a diferencia de los funcionarios que trabajan en municipios por partidos políticos (18.2%).

<sup>10</sup> Palacios, Adriana Paola & Bayard de Bolo, Lorraine. (2017). *(Ab)usos y costumbres: mujeres indígenas confrontando la violencia de género y resignificando el poder*. Disponible en: <https://journals.openedition.org/amerika/8165>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Finalmente, la confianza en las instituciones indígenas es mayor (33%) que en los municipios de partidos políticos (27.1%).

Las cifras anteriores, corroboran los beneficios de la vida comunitaria en los pueblos indígenas. Lo comunitario, empero, no se supedita a las elecciones. Va más allá, y nuestros pueblos indígenas han determinado llamarle "comunalidad".

Retomando la discusión sobre las reformas constitucionales, es necesario poner énfasis que no basta con nombrar y denominar a los pueblos de una u otra forma, ya que siempre se requerirá consultarlos sobre cómo desean ser llamados, ya sea como pueblo o bajo que denominación podemos referirnos a sus sistemas de creencias, cultura, idiosincrasia, sistemas político-electorales, sociales, económicos, etc. Lo anterior sale a relucir cuando, como menciona Castro y Vásquez (2021):

*"En junio de 2015, se realizó la última reforma constitucional en materia político-electoral, que estableció la terminación anticipada de mandato en los ayuntamientos regidos por sistemas normativos internos, la creación de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, así como la integración del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Internos Electorales Indígenas. El 5 de octubre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, porque fue aprobada sin debate y en medio de una trifulca entre partidos.*

De acuerdo con Méndez (2015): *"Por unanimidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó ayer la Ley de Sistemas Electorales Indígenas de Oaxaca, que regula aspectos de los comicios en más de 435 municipios de esa entidad que emplean el modelo de usos y costumbres y no el de partidos políticos. El pleno del máximo tribunal determinó que el Congreso oaxaqueño violó el artículo segundo de la Constitución federal, pues en ningún momento del proceso legislativo cumplió la obligación de consultar la opinión de los pueblos y comunidades indígenas".*

El párrafo anterior deja entrever que cada vez que se quiera legislar sobre pueblos indígenas se consulte a ellos. Es por eso que lo comunitario y la comunidad salen a relucir como una expresión de los pueblos indígenas sobre cómo quieren ser considerados.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



De acuerdo con Bustillo (2016)<sup>11</sup>, los sistemas normativos como: "cada uno de ellos es diferente y crea **sus propias normas basadas en elementos constitutivos de su comunidad**, como son el tequio, el sistema de cargos, las contribuciones, su organización cívico-religiosa, su organización comunitaria, política y social, basada en su propia cosmovisión de símbolos y significados. Es decir, que los pueblos indígenas son un abanico de normas que involucran a toda la comunidad, y trasciende lo meramente electoral.

En este tenor, el artículo 79 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establece precisamente como instituciones de los pueblos indígenas la comunidad y a la comunalidad:

*1. Son principios e instituciones de los Sistemas Normativos Internos, entre otros, los siguientes: la **comunidad y comunalidad**, la asamblea u otras instancias colectivas de deliberación y toma de decisiones, el servicio comunitario, el sistema de cargos, la equidad en el cumplimiento de obligaciones, el derecho a la diversidad, a la diferencia y la preservación de las normas e instituciones comunitarias".*

De acuerdo con Floriberto Díaz, Gómez, quién acuñó el término de comunalidad, para englobar la cosmovisión indígena, mismas que esta constituida por cinco elementos: **la tierra, la asamblea comunal, el servicio gratuito como ejercicio de autoridad, el trabajo colectivo y los ritos y ceremonias**, los cuales, resultan imprescindibles para el ejercicio de la vida en comunidad y para la preservación de la comunidad misma<sup>12</sup>.

Vale la pena mencionar lo que Benjamín Maldonado<sup>13</sup> ha escrito sobre la comunalidad, sintetizándola: "*La comunalidad es una forma de nombrar y entender al colectivismo indio. Es...un*

<sup>11</sup> Bustillo Marín, Roselia. (2016). *Derechos políticos y sistemas normativos indígenas. Caso Oaxaca*. Disponible en:

[https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos\\_libros/Derechos%20poli%CC%81ticos%20y%20sistemas%20normativos%20indi%CC%81genas.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Derechos%20poli%CC%81ticos%20y%20sistemas%20normativos%20indi%CC%81genas.pdf)

<sup>12</sup> Flores, Kareem. (2008). *Comunalidad, legado de Floriberto Díaz*. Disponible en: <https://www.ciudadania-express.com/2008/10/28/comunalidad-legado-de-floriberto-diaz/>

<sup>13</sup> Maldonado, Benjamín. (2003). *La comunalidad indígena*. Disponible en: [http://1.robertexto.com/archivo13/comunalidad\\_indig.htm](http://1.robertexto.com/archivo13/comunalidad_indig.htm)



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



componente estructural de los pueblos indios...Es posible suponer que su vocación comunal de organización también es centenaria, aunque sus formas se hayan transformado...territorio es el ámbito de la comunidad, compuesta por familias interrelacionadas mediante lazos rituales y que construyen la vida comunitaria a partir de la **reciprocidad como regla y la participación**, manifestadas en tres tipos de actividad: **el trabajo, el poder y la fiesta, todos ellos de carácter comunal, organizados en función de lograr objetivos colectivos**. Las relaciones a nivel familiar, interfamiliar e intercomunitario tienen a ambas (reciprocidad y participación) como sus características básicas, a partir de las cuales se construye lo colectivo en los tres niveles mediante el trabajo: trabajo en el ejercicio del poder, trabajo en la vida económica, trabajo en la cimentación festiva y ritual de la identidad. **Tal es en síntesis la idea de la comunalidad: cuatro elementos centrales (territorio, trabajo, poder y fiestas comunales)** que son atravesados por los demás elementos de la cultura (lengua, cosmovisión, religiosidad, conocimientos, tecnologías, etcétera) en un proceso cíclico permanente. A través de la comunalidad los indios expresan su voluntad de ser parte de la comunidad, y hacerlo no es sólo una obligación, es una sensación de pertenencia: cumplir es pertenecer a lo propio, de manera que formar parte real y simbólica de una comunidad implica ser parte de lo comunal, de la comunalidad como expresión y reconocimiento de la pertenencia a lo colectivo. Por lo mismo, quienes se niegan al trabajo comunal mediante el tequio o la ayuda mutua interfamiliar, o rechazar los cargos en que son nombrados o dejan de asistir a las fiestas están expresando que no desea ser o sentirse parte de la comunidad, y por ello llegan a perder sus derechos e incluso a ser expulsados. Se puede llegar a ser monolingüe en español, no usar la vestimenta tradicional, dejar de practicar rituales, pero no se puede dejar de servir a la comunidad. Más aún, quienes han migrado y viven en otros lugares obviamente no pueden trabajar cotidianamente en la comunidad, pero si expresan su voluntad de ser parte de ella a través de enviar dinero para las fiestas, buscar personas que cubran sus servicios o regresan cuando son electos en cargos, la comunidad los sigue identificando como sus integrantes (Para los indios, la igualdad de los miembros de la comunidad está estrechamente ligada al cumplimiento de las obligaciones, por lo que los derechos individuales no pueden ejercerse independientemente de las obligaciones colectivas)".



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Es por lo anterior que nombrar a los sistemas indígenas como normativos o internos, es no comprender en su totalidad la cosmovisión de los pueblos indígenas, es no entender que su vida socio-cultural, política y económica no se restringe a lo meramente a las elecciones de sus autoridades mediante la asamblea, sino que es un entramado complejo donde todo tiene sentido si es visto a través de los lentes de lo comunitario, a través de la comunalidad.

De lo descrito en párrafos anteriores y bajo un enfoque didáctico, se presenta el siguiente cuadro comparativo que muestra las reformas que se proponen a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, y la pertinencia de la exposición de motivos para los cambios que se proponen:

Texto Actual	Texto con Propuesta de Reforma
<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</b>	
<p>Artículo 16.- (...) Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas,</p>	<p>Artículo 16.- (...) Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b>, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas,</p>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



<p>medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representan. (...)</p>	<p>medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representan.</p>
<p>Artículo 16.- (...) Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias. (...)</p>	<p>Artículo 16.- (...) Se reconocen los <b>sistemas comunitarios indígenas</b>, a las comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias. (...)</p>
<p>Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado: I al IV.- V.- Tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, cumplir con las obligaciones, contribuciones y los cargos que la comunidad les señale conforme a los sistemas normativos indígenas. VI al VII.-</p>	<p>Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado: I al IV.- V.- Tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, cumplir con las obligaciones, contribuciones y los cargos que la comunidad les señale conforme a los <b>sistemas comunitarios indígenas</b>. VI al VII.-</p>
<p>Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases: A. DE LAS ELECCIONES I.- (...). II.- (...) Las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los sistemas normativos indígenas de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases: A. DE LAS ELECCIONES I.- (...). II.- (...) Las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los <b>sistemas comunitarios indígenas</b> de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos</p>

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



<p>Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. III al VI.-</p>	<p>Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. III al VI.-</p>
<p>Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, popular y multicultural, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. La elección de los ayuntamientos se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En los municipios con comunidades que se rigen por los sistemas normativos indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 25 apartado A, fracción II de esta constitución y la legislación reglamentaria. No habrá autoridad intermedia entre estos y el Gobierno del Estado. (...)</p>	<p>Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, popular y multicultural, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. La elección de los ayuntamientos se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En los municipios con comunidades que se rigen por los <b>sistemas comunitarios indígenas</b> se observará lo dispuesto por el artículo 25 apartado A, fracción II de esta constitución y la legislación reglamentaria. No habrá autoridad intermedia entre estos y el Gobierno del Estado. (...)</p>
<p>Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales. (...) I. (...) Los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen. (...) II al X.-</p>	<p>Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales. (...) I. (...) Los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de <b>sistemas comunitarios indígenas</b> tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen. (...) II al X.-</p>
<p>Artículo 114 BIS. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones: I.- Conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de sistemas normativos indígenas, de la revocación de mandato el Gobernador del Estado, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva;</p>	<p>Artículo 114 BIS. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones: I.- Conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de <b>sistemas comunitarios indígenas</b>, de la revocación de mandato el Gobernador del Estado, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva;</p>

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

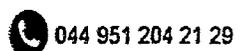
Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



<p>II al VIII.- IX. Las demás atribuciones que le cónfieran esta Constitución, y las leyes. El Tribunal funcionara en pleno, sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas. El pleno del tribunal, estará integrado por tres Magistrados quienes elegirán dentro de sus integrantes al Presidente del Tribunal conforme a su Ley Orgánica, duraran en su cargo siete años y serán designados conforme a la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; percibirán una remuneración conforme a la legislación que establezca el Estado. El Tribunal respetará los sistemas normativos indígenas en el marco del pluralismo jurídico</p>	<p>II al VIII.- IX. Las demás atribuciones que le confieran esta Constitución, y las leyes. El Tribunal funcionara en pleno, sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas. El pleno del tribunal, estará integrado por tres Magistrados quienes elegirán dentro de sus integrantes al Presidente del Tribunal conforme a su Ley Orgánica, duraran en su cargo siete años y serán designados conforme a la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; percibirán una remuneración conforme a la legislación que establezca el Estado. El Tribunal respetará los <b>sistemas comunitarios indígenas</b> en el marco del pluralismo jurídico</p>
<p>Artículo 120.- (...) I al II.- III.- (...) A la contraloría comunitaria indígena o afromexicana, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado en cada municipio regido bajo sistemas normativos internos, se les reconocerá su rendición de cuentas social hacia la comunidad, sus instrumentos de combate a la corrupción, medios de transparencia, sanciones y acciones de fiscalización, serán entes de consulta y verificación para los Órganos Internos de Control y el Comité de Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.</p>	<p>Artículo 120.- (...) I al II.- III.- (...) A la contraloría comunitaria indígena o afromexicana, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado en cada municipio regido bajo <b>sistemas comunitarios indígenas</b>, se les reconocerá su rendición de cuentas social hacia la comunidad, sus instrumentos de combate a la corrupción, medios de transparencia, sanciones y acciones de fiscalización, serán entes de consulta y verificación para los Órganos Internos de Control y el Comité de Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.</p>
<p><b>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca</b></p>	
<p>Artículo 2 (...) I al III.- (...) IV.- Asamblea General Comunitaria: Es la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas para elegir a sus autoridades o representantes; se integra por ciudadanas y ciudadanos de una o más comunidades dependiendo del número que integran el municipio; este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir todas y todos los ciudadanos del municipio reunirse en la cabecera o bien de manera separada en cada comunidad, de acuerdo a sus prácticas tradicionales; V al XXXVIII.-</p>	<p>Artículo 2 (...) I al III.- (...) IV.- Asamblea General Comunitaria: Es la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por <b>Sistemas comunitarios indígenas</b> para elegir a sus autoridades o representantes; se integra por ciudadanas y ciudadanos de una o más comunidades dependiendo del número que integran el municipio; este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir todas y todos los ciudadanos del municipio reunirse en la cabecera o bien de manera separada en cada comunidad, de acuerdo a sus prácticas tradicionales; V al XXXVIII.-</p>



Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS	CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS SISTEMAS COMUNITARIOS INDÍGENAS
<p>Artículo 15</p> <p>1.- Esta Ley, reconoce los derechos y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales por el régimen de sistemas normativos indígenas; así mismo las reglas de los diversos procedimientos electorales respectivos.</p> <p>2.- En los municipios que eligen a sus autoridades municipales, mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de las y los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.</p> <p>3.- En asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, las autoridades competentes actuarán y emitirán sus determinaciones, de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los sistemas normativos indígenas, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal; y, garantizando el principio de paridad de género en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local en un marco de progresividad e interculturalidad.</p> <p>4.- Se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas para elegir a sus autoridades o representantes; se integra por ciudadanas y ciudadanos de una o más comunidades dependiendo del número que integran el municipio; este órgano puede sesionar de manera</p>	<p>Artículo 15</p> <p>1.- Esta Ley, reconoce los derechos y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales por el régimen de <b>sistemas comunitarios indígenas</b>; así mismo las reglas de los diversos procedimientos electorales respectivos.</p> <p>2.- En los municipios que eligen a sus autoridades municipales, mediante sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b>, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de las y los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.</p> <p>3.- En asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, las autoridades competentes actuarán y emitirán sus determinaciones, de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los <b>sistemas comunitarios indígenas</b>, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal; y, garantizando el principio de paridad de género en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local en un marco de progresividad e interculturalidad.</p> <p>4.- Se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por <b>Sistemas comunitarios indígenas</b> para elegir a sus autoridades o representantes; se integra por ciudadanas y ciudadanos de una o más comunidades dependiendo del número que integran el municipio; este órgano puede sesionar de manera</p>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



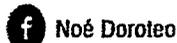
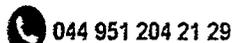
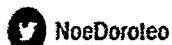
Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



<p>conjunta, es decir, todas y todos los ciudadanos del municipio reunirse en la cabecera, o bien, de manera separada en cada comunidad. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución Federal y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, conforme a sus sistemas normativos indígenas.</p>	<p>conjunta, es decir, todas y todos los ciudadanos del municipio reunirse en la cabecera, o bien, de manera separada en cada comunidad. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución Federal y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, conforme a sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b>.</p>
<p>Artículo 25 1.- al 2.- (...) 3.- Los municipios que electoralmente se rigen bajo sus sistemas normativos indígenas, realizarán su elección en las fechas que sus prácticas democráticas lo determinen, o en su caso, sus estatutos electorales comunitarios, inscritos ante el Instituto Estatal. Pero siempre procurarán que dichas elecciones sean realizadas en un periodo razonable previo a la toma de posesión del cargo para que, en su caso, se garantice la posibilidad de agotar la cadena impugnativa y exista certeza jurídica de quienes integren el Ayuntamiento el día primero de enero del año de ejercicio de gobierno, el Instituto Estatal verificará el cumplimiento de esta disposición.</p>	<p>Artículo 25 1.- al 2.- (...) 3.- Los municipios que electoralmente se rigen bajo sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b>, realizarán su elección en las fechas que sus prácticas democráticas lo determinen, o en su caso, sus estatutos electorales comunitarios, inscritos ante el Instituto Estatal. Pero siempre procurarán que dichas elecciones sean realizadas en un periodo razonable previo a la toma de posesión del cargo para que, en su caso, se garantice la posibilidad de agotar la cadena impugnativa y exista certeza jurídica de quienes integren el Ayuntamiento el día primero de enero del año de ejercicio de gobierno, el Instituto Estatal verificará el cumplimiento de esta disposición.</p>
<p>Artículo 31 Son fines del Instituto Estatal: I.- al VII.- (...) VIII.- Reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades o representantes; asegurando la participación de las mujeres en condiciones desigualdad con los hombres en los términos en la Constitución Federal, los Instrumentos jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano; IX.- al XXI.- (...) XXII.- Reconocer y dar validez a los procesos electorales que se desarrollen bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, en atención al principio de la libre autodeterminación de los pueblos</p>	<p>Artículo 31 Son fines del Instituto Estatal: I.- al VII.- (...) VIII.- Reconocer, respetar y garantizar los <b>sistemas comunitarios indígenas</b> de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades o representantes; asegurando la participación de las mujeres en condiciones desigualdad con los hombres en los términos en la Constitución Federal, los Instrumentos jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano; IX.- al XXI.- (...) XXII.- Reconocer y dar validez a los procesos electorales que se desarrollen bajo el régimen de <b>sistemas comunitarios indígenas</b>, en atención al principio de la libre autodeterminación de los pueblos</p>



Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



<p>y comunidades indígenas, para que estos se desarrollen con apego a los derechos humanos garantizando la paridad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local; y XXIII.-</p>	<p>y comunidades indígenas, para que estos se desarrollen con apego a los derechos humanos garantizando la paridad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local; y XXIII.-</p>
<p>Artículo 38 I.- al XXXII.- (..) XXXIII.- Aprobar la actualización del Catálogo General de los municipios que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos indígenas; XXXIV.- Acordar el registro y publicación de los dictámenes relativos al método de elección y, en su caso, la inscripción de los estatutos electorales comunitarios, que la instancia competente de los municipios que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos indígenas, presente al Instituto Estatal, de conformidad con los principios reconocidos por la Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales y la Constitución Local; XXXV.- Coadyuvar, cuando así le sea solicitado por la instancia comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos indígenas; así como reconocer y, en su caso, declarar legalmente válidas las elecciones municipales sujetas al régimen de sistemas normativos indígenas, en cumplimiento a los principios de la pluriculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional; XVI.- al LXVIII.-</p>	<p>Artículo 38 I.- al XXXII.- (..) XXXIII.- Aprobar la actualización del Catálogo General de los municipios que eligen a sus ayuntamientos bajo sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b>; XXXIV.- Acordar el registro y publicación de los dictámenes relativos al método de elección y, en su caso, la inscripción de los estatutos electorales comunitarios, que la instancia competente de los municipios que eligen a sus ayuntamientos bajo sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b>, presente al Instituto Estatal, de conformidad con los principios reconocidos por la Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales y la Constitución Local; XXXV.- Coadyuvar, cuando así le sea solicitado por la instancia comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus ayuntamientos bajo sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b>; así como reconocer y, en su caso, declarar legalmente válidas las elecciones municipales sujetas al régimen de sistemas normativos indígenas, en cumplimiento a los principios de la pluriculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional; XVI.- al LXVIII.-</p>
<p>Artículo 48 1.- (...) 2.- El Instituto Estatal contará con las siguientes direcciones ejecutivas: I.- Organización y Capacitación Electoral; II.- Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes; III.- Educación Cívica y Participación Ciudadana; y IV.- Sistemas Normativos Indígenas.</p>	<p>Artículo 48 1.- (...) 2.- El Instituto Estatal contará con las siguientes direcciones ejecutivas: I.- Organización y Capacitación Electoral; II.- Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes; III.- Educación Cívica y Participación Ciudadana; y IV.- <b>Sistemas comunitarios indígenas.</b></p>
<p>Artículo 52</p>	<p>Artículo 52</p>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas tiene las siguientes atribuciones:	La Dirección Ejecutiva de <b>Sistemas comunitarios indígenas</b> tiene las siguientes atribuciones:
<p style="text-align: center;">LIBRO SÉPTIMO DE LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO SÉPTIMO DE LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR <b>SISTEMAS COMUNITARIOS</b> INDÍGENAS</p>
<p>Artículo 273</p> <p>1.- Las disposiciones de este libro serán aplicables en todos aquellos municipios y comunidades, que en el ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía indígena, electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas.</p> <p>2.- Son reconocidos como municipios regidos electoralmente por sus sistemas normativos indígenas, los que cumplan con alguna de las siguientes características:</p> <p>3.- al 5.- (...)</p> <p>6.- El procedimiento electoral en el régimen de sistemas normativos indígenas, comprende el conjunto de actos realizados por las y los ciudadanos y las autoridades comunitarias competentes de los municipios que se rigen por sus instituciones y prácticas tradicionales, para la renovación y prestación de cargos y servicios municipales. Estos actos comprenden desde la preparación de las asambleas electivas o las instancias de toma de decisión, el desarrollo de las mismas o la jornada electoral, según corresponda y el levantamiento de las actas de resultados.</p> <p>El Instituto Estatal será garante de los derechos reconocidos por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, 16 y 25, fracción II, del apartado A, y demás aplicables de la Constitución Local, para el ejercicio efectivo del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y afromexicanos expresada en sus sistemas normativos indígenas y la autonomía para elegir a sus autoridades o representantes; así como en el reconocimiento a la diversidad de culturas existentes en el Estado.</p> <p>7.- Los sistemas normativos indígenas garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad con los hombres; así como a acceder y desempeñar los</p>	<p>Artículo 273</p> <p>1.- Las disposiciones de este libro serán aplicables en todos aquellos municipios y comunidades, que en el ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía indígena, electoralmente se rigen por sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b>.</p> <p>2.- Son reconocidos como municipios regidos electoralmente por sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b>, los que cumplan con alguna de las siguientes características:</p> <p>3.- al 5.- (...)</p> <p>6.- El procedimiento electoral en el régimen de <b>sistemas comunitarios indígenas</b> comprende el conjunto de actos realizados por las y los ciudadanos y las autoridades comunitarias competentes de los municipios que se rigen por sus instituciones y prácticas tradicionales, para la renovación y prestación de cargos y servicios municipales. Estos actos comprenden desde la preparación de las asambleas electivas o las instancias de toma de decisión, el desarrollo de las mismas o la jornada electoral, según corresponda y el levantamiento de las actas de resultados.</p> <p>El Instituto Estatal será garante de los derechos reconocidos por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, 16 y 25, fracción II, del apartado A, y demás aplicables de la Constitución Local, para el ejercicio efectivo del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y afromexicanos expresada en sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b> y la autonomía para elegir a sus autoridades o representantes; así como en el reconocimiento a la diversidad de culturas existentes en el Estado.</p> <p>7.- Los <b>sistemas comunitarios indígenas</b> garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad con los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección</p>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



<p>cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.</p> <p>8.-El desempeño de las mujeres en comités y otras actividades en los diversos ámbitos de la vida municipal, así como su participación en organizaciones comunitarias de carácter productivo, cultural y social, en los municipios que eligen sus autoridades por Sistemas Normativos Indígenas, se considerarán como aportación de sus obligaciones comunitarias y se tomarán en cuenta dentro del sistema de cargos.</p>	<p>popular para los que hayan sido electas o designadas.</p> <p>8.-El desempeño de las mujeres en comités y otras actividades en los diversos ámbitos de la vida municipal, así como su participación en organizaciones comunitarias de carácter productivo, cultural y social, en los municipios que eligen sus autoridades por <b>Sistemas comunitarios indígenas</b>, se considerarán como aportación de sus obligaciones comunitarias y se tomarán en cuenta dentro del sistema de cargos.</p>
<p>Artículo 274</p> <p>En los Municipios que se rigen bajo este sistema y que se encuentran reconocidos en este Libro, si durante el año previo a la realización de la elección para la renovación de sus autoridades municipales, si no hubiere petición de cambio de régimen, esta Ley le seguirá reconociendo como municipios regidos por sistemas normativos indígenas, con el fin de preservar, fortalecer y garantizar la diversidad cultural y la pluralidad política en el Estado.</p>	<p>Artículo 274</p> <p>En los Municipios que se rigen bajo este sistema y que se encuentran reconocidos en este Libro, si durante el año previo a la realización de la elección para la renovación de sus autoridades municipales, si no hubiere petición de cambio de régimen, esta Ley le seguirá reconociendo como municipios regidos por <b>sistemas comunitarios indígenas</b>, con el fin de preservar, fortalecer y garantizar la diversidad cultural y la pluralidad política en el Estado.</p>
<p>Artículo 275</p> <p>El cambio de régimen de sistemas normativos indígenas al régimen de partidos políticos, se dará conforme a las siguientes bases:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 275</p> <p>El cambio de régimen de <b>sistemas comunitarios indígenas</b> al régimen de partidos políticos, se dará conforme a las siguientes bases:</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 276</p> <p>1.- Las ciudadanas y los ciudadanos de los municipios regidos electoralmente por sus sistemas normativos indígenas, tienen los derechos y obligaciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>2.- El ejercicio de los derechos político electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de las comunidades y municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, se podrán restringir exclusivamente por razones de capacidad civil o mental, condena penal con privación de libertad, o con motivo de la defensa y preservación de sus prácticas, procedimientos, instituciones y principios que dan sustento a su comunidad y libre determinación.</p>	<p>Artículo 276</p> <p>1.- Las ciudadanas y los ciudadanos de los municipios regidos electoralmente por sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b>, tienen los derechos y obligaciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>2.- El ejercicio de los derechos político electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de las comunidades y municipios que se rigen bajo <b>sistemas comunitarios indígenas</b>, se podrán restringir exclusivamente por razones de capacidad civil o mental, condena penal con privación de libertad, o con motivo de la defensa y preservación de sus prácticas, procedimientos, instituciones y principios que dan sustento a su comunidad y libre determinación.</p>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



<p>Artículo 277 1.- (...) 2.- En el cumplimiento de los requisitos establecidos en los sistemas normativos indígenas para ser integrante de los ayuntamientos, la asamblea general comunitaria o la institución encargada de la toma de decisiones reconocerá la participación de las mujeres en comités y otras tareas y servicios reconocidos en la comunidad como contribución a la misma, y también establecerá las medidas garantistas y afirmativas necesarias</p>	<p>Artículo 277 1.- (...) 2.- En el cumplimiento de los requisitos establecidos en los <b>sistemas comunitarios indígenas</b> para ser integrante de los ayuntamientos, la asamblea general comunitaria o la institución encargada de la toma de decisiones reconocerá la participación de las mujeres en comités y otras tareas y servicios reconocidos en la comunidad como contribución a la misma, y también establecerá las medidas garantistas y afirmativas necesarias</p>
<p>Artículo 278 1.- A más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección en el que se renuevan la totalidad de ayuntamientos por el régimen de sistemas normativos indígenas el Instituto Estatal a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, solicitará a las autoridades municipales, para que en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, informen por escrito mediante acta de asamblea general comunitaria sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios, conteniendo entre otros, los siguientes puntos: (..) 2.- (...) 3.- Recibido los informes sobre las reglas de sus sistemas normativos indígenas o, en su caso, sus estatutos electorales comunitarios, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, elaborará dictámenes en lo individual, con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección de aquellos municipios que entregaron su documentación, y los presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informará de los municipios que omitieron la entrega de su documentación y procederá a elaborar el respectivo dictamen tomando en consideración las normas y procedimientos</p>	<p>Artículo 278 1.- A más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección en el que se renuevan la totalidad de ayuntamientos por el régimen de <b>sistemas comunitarios indígenas</b> el Instituto Estatal a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, solicitará a las autoridades municipales, para que en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, informen por escrito mediante acta de asamblea general comunitaria sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b> relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios, conteniendo entre otros, los siguientes puntos: (..) 2.- (...) 3.- Recibido los informes sobre las reglas de sus sistemas normativos indígenas o, en su caso, sus estatutos electorales comunitarios, la Dirección Ejecutiva de <b>Sistemas comunitarios indígenas</b>, elaborará dictámenes en lo individual, con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección de aquellos municipios que entregaron su documentación, y los presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de <b>Sistemas comunitarios indígenas</b> informará de los municipios que omitieron la entrega de su documentación y procederá a elaborar el respectivo dictamen tomando en consideración las normas y procedimientos</p>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



utilizados por dichos municipios en las tres últimas elecciones. Dichos dictámenes deberán someterse a consideración del Consejo General para los mismos efectos que el párrafo anterior.

4.- En todo caso el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas contendrá por lo menos la siguiente información:  
(...)

5.- Una vez aprobado por el Consejo General el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas y los informes sobre las reglas de sus sistemas normativos indígenas, en el que se precisa la forma de elección municipal, se ordenará la publicación del mismo en el Periódico Oficial y solicitará a la autoridad municipal de que se trate, la coadyuvancia para fijar los acuerdos en los lugares de mayor publicidad en sus localidades.

6.- Los estatutos electorales comunitarios, se entenderán de naturaleza potestativa. En dichos estatutos se establecerán las principales reglas electorales en los que deberá garantizarse los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, de conformidad con su sistema normativo indígena.

7.- El estatuto electoral comunitario deberá ser aprobado por la asamblea general comunitaria de ciudadanos y ciudadanas del Municipio que corresponda.

8.- El órgano encargado de coordinar o conducir los trabajos de la elección de concejales al Ayuntamiento, elaborará el acta de aprobación correspondiente, y la remitirá conjuntamente con el estatuto electoral aprobado a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas quien elaborará el dictamen correspondiente y lo presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente.

9.- El estatuto electoral deberá ser inscrito ante el Instituto Estatal a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral ordinario del régimen de sistemas normativos indígenas del respectivo municipio, a efecto de que pueda aplicarse en el proceso electoral correspondiente.

procedimientos utilizados por dichos municipios en las tres últimas elecciones. Dichos dictámenes deberán someterse a consideración del Consejo General para los mismos efectos que el párrafo anterior.

4.- En todo caso el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de **sistemas comunitarios indígenas** contendrá por lo menos la siguiente información:  
(...)

5.- Una vez aprobado por el Consejo General el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de **sistemas comunitarios indígenas** y los informes sobre las reglas de sus sistemas normativos indígenas, en el que se precisa la forma de elección municipal, se ordenará la publicación del mismo en el Periódico Oficial y solicitará a la autoridad municipal de que se trate, la coadyuvancia para fijar los acuerdos en los lugares de mayor publicidad en sus localidades.

6.- Los estatutos electorales comunitarios, se entenderán de naturaleza potestativa. En dichos estatutos se establecerán las principales reglas electorales en los que deberá garantizarse los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, de conformidad con su **sistema comunitario indígena**.

7.- El estatuto electoral comunitario deberá ser aprobado por la asamblea general comunitaria de ciudadanos y ciudadanas del Municipio que corresponda.

8.- El órgano encargado de coordinar o conducir los trabajos de la elección de concejales al Ayuntamiento, elaborará el acta de aprobación correspondiente, y la remitirá conjuntamente con el estatuto electoral aprobado a la Dirección Ejecutiva de **Sistemas comunitarios indígenas** quien elaborará el dictamen correspondiente y lo presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente.

9.- El estatuto electoral deberá ser inscrito ante el Instituto Estatal a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral ordinario del régimen de **sistemas comunitarios indígenas** del respectivo

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



	municipio, a efecto de que pueda aplicarse en el proceso electoral correspondiente.
<p>Artículo 280</p> <p>1.- En la realización de la elección se observarán las disposiciones, procedimientos y mecanismos establecidos ya definidos en sus sistemas normativos indígenas para el desarrollo de la misma.</p>	<p>Artículo 280</p> <p>1.- En la realización de la elección se observarán las disposiciones, procedimientos y mecanismos establecidos ya definidos en sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b> para el desarrollo de la misma.</p>
<p>Artículo 281</p> <p>1.- Queda prohibida toda injerencia de partidos políticos, candidatos independientes, organizaciones político sociales, o agentes externos de otra índole, en cualquiera de las fases del proceso de elección municipal; así como cualquier otra circunstancia que actúe en detrimento de los sistemas normativos indígenas de los municipios, o que los asimile al régimen de partidos políticos, o que atente contra su identidad y cultura democrática tradicional. La contravención a esta prohibición será sancionada conforme a este Ley o a la Ley que corresponda.</p>	<p>Artículo 281</p> <p>1.- Queda prohibida toda injerencia de partidos políticos, candidatos independientes, organizaciones político sociales, o agentes externos de otra índole, en cualquiera de las fases del proceso de elección municipal; así como cualquier otra circunstancia que actúe en detrimento de los <b>sistemas comunitarios indígenas</b> de los municipios, o que los asimile al régimen de partidos políticos, o que atente contra su identidad y cultura democrática tradicional. La contravención a esta prohibición será sancionada conforme a este Ley o a la Ley que corresponda.</p>
<p>Artículo 283</p> <p>Para la revocación o terminación anticipada de mandato a uno o la totalidad de concejales de los Ayuntamientos que se rigen por sistemas normativos indígenas se deberá proceder en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y la Constitución Local.</p>	<p>Artículo 283</p> <p>Para la revocación o terminación anticipada de mandato a uno o la totalidad de concejales de los Ayuntamientos que se rigen por <b>sistemas comunitarios indígenas</b> se deberá proceder en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y la Constitución Local.</p>
<p>Artículo 284</p> <p>1.- En caso de presentarse controversias, respecto a las normas o procesos de elección en los municipios que se rigen por sus sistemas normativos indígenas, éstos agotarán los mecanismos internos de solución de conflictos antes de acudir a cualquier instancia estatal.</p> <p>2.- (...)</p> <p>3.- Cuando se manifieste alguna inconformidad con las reglas del sistema normativo indígena, se iniciará un proceso de mediación cuyos métodos y principios generales serán regulados por los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Estatal.</p> <p>4. (...)</p>	<p>Artículo 284</p> <p>1.- En caso de presentarse controversias, respecto a las normas o procesos de elección en los municipios que se rigen por sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b>, éstos agotarán los mecanismos internos de solución de conflictos antes de acudir a cualquier instancia estatal.</p> <p>2.- (...)</p> <p>3.- Cuando se manifieste alguna inconformidad con las reglas de los <b>sistemas comunitarios indígenas</b>, se iniciará un proceso de mediación cuyos métodos y principios generales serán regulados por los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Estatal.</p> <p>4. (...)</p>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



<p>Artículo 285</p> <p>1.- En casos de controversias durante el proceso electoral y antes de emitir el acuerdo de calificación de la elección, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y el Consejo General podrá tomar las siguientes variables de solución:</p> <p>1.- Si en el proceso electoral se presentaron irregularidades que violentaran las reglas de sus sistemas normativos indígenas o los principios constitucionales, se determinará invalidar la elección y reponer el proceso electoral a partir de la etapa vulnerada, siempre que existan las condiciones que lo permitan.</p> <p>2.- (...)</p> <p>3.- La Dirección de Sistemas Normativos Indígenas y en su caso, el Consejo General del Instituto Estatal, podrán solicitar la opinión de instituciones públicas calificadas, a fin de emitir criterios relativos a los sistemas político electorales de los pueblos indígenas y la resolución de conflictos electorales en los municipios indígenas.</p>	<p>Artículo 285</p> <p>1.- En casos de controversias durante el proceso electoral y antes de emitir el acuerdo de calificación de la elección, la Dirección Ejecutiva de <b>Sistemas comunitarios indígenas</b> y el Consejo General podrá tomar las siguientes variables de solución:</p> <p>1.- Si en el proceso electoral se presentaron irregularidades que violentaran las reglas de sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b> o los principios constitucionales, se determinará invalidar la elección y reponer el proceso electoral a partir de la etapa vulnerada, siempre que existan las condiciones que lo permitan.</p> <p>2.- (...)</p> <p>3.- La Dirección de <b>Sistemas comunitarios indígenas</b> y en su caso, el Consejo General del Instituto Estatal, podrán solicitar la opinión de instituciones públicas calificadas, a fin de emitir criterios relativos a los sistemas político electorales de los pueblos indígenas y la resolución de conflictos electorales en los municipios indígenas.</p>
<p>Artículo 286</p> <p>1.- Para los efectos de esta Ley, la mediación electoral es un método de resolución alternativa de conflictos electorales, basado en la democracia, la paz, la tolerancia, el diálogo, el respeto y el consenso implementado por el Instituto Estatal con el objeto de construir acuerdos justos, aceptables y pacíficos, en los procesos electorales en municipios que se rigen por sus sistemas normativos indígenas.</p> <p>2.- al 5.-</p>	<p>Artículo 286</p> <p>1.- Para los efectos de esta Ley, la mediación electoral es un método de resolución alternativa de conflictos electorales, basado en la democracia, la paz, la tolerancia, el diálogo, el respeto y el consenso implementado por el Instituto Estatal con el objeto de construir acuerdos justos, aceptables y pacíficos, en los procesos electorales en municipios que se rigen por sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b>.</p> <p>2.- al 5.-</p>
<p>Artículo 287</p> <p>1.- Los concejales electos tomarán posesión de sus cargos el primer día de enero del año siguiente al de la elección o, en la fecha en que determinen sus sistemas normativos indígenas.</p> <p>2.- (...)</p>	<p>Artículo 287</p> <p>1.- Los concejales electos tomarán posesión de sus cargos el primer día de enero del año siguiente al de la elección o, en la fecha en que determinen sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b>.</p> <p>2.- (...)</p>
<p><b>Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca</b></p>	
<p>Artículo 3°.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I al XII.- (...)</p> <p>XIII.- <b>Sistemas normativos indígenas:</b> Es el conjunto de principios, normas orales o escritas, prácticas, instituciones, acuerdos y decisiones que los pueblos, municipios, comunidades indígenas y afromexicanas</p>	<p>Artículo 3°.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I al XII.- (...)</p> <p>XIII.- <b>Sistemas comunitarios indígenas:</b> Es el conjunto de principios, normas orales o escritas, prácticas, instituciones, acuerdos y decisiones que los pueblos, municipios, comunidades indígenas y</p>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



reconocen como válidos y vigentes para la elección o nombramiento de sus autoridades y representantes, el ejercicio de sus formas propias de gobierno y la resolución de conflictos internos; y	afromexicanas reconocen como válidos y vigentes para la elección o nombramiento de sus autoridades y representantes, el ejercicio de sus formas propias de gobierno y la resolución de conflictos internos; y
Artículo 10°.- Cada pueblo o comunidad indígena tiene el derecho colectivo a darse con autonomía la organización social y política acorde con sus sistemas normativos internos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley Orgánica Municipal; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y esta Ley.	Artículo 10°.- Cada pueblo o comunidad indígena tiene el derecho colectivo a darse con autonomía la organización social y política acorde con sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b> , en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley Orgánica Municipal; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y esta Ley.
CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS	CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS COMUNITARIOS INDÍGENAS
Artículo 28.- El Estado de Oaxaca reconoce la existencia de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano con características propias y específicas en cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, basados en sus tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo a diversas circunstancias. Por tanto en el Estado dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.	Artículo 28.- El Estado de Oaxaca reconoce la existencia de <b>sistemas comunitarios indígenas</b> de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano con características propias y específicas en cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, basados en sus tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo a diversas circunstancias. Por tanto, en el Estado dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.
Artículo 34.- Las decisiones tomadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano con base en sus sistemas normativos internos y dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, serán compatibilizadas y convalidadas por las autoridades estatales respectivas, cuando se sometan a su consideración, siempre y cuando no contravengan los derechos humanos y la Constitución General de la República.	Artículo 34.- Las decisiones tomadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano con base en sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b> y dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, serán compatibilizadas y convalidadas por las autoridades estatales respectivas, cuando se sometan a su consideración, siempre y cuando no contravengan los derechos humanos y la Constitución General de la República.
Artículo 35.- La convalidación de la imposición de sanciones con base en los sistemas normativos indígenas se hará sin menoscabo de los derechos humanos y tomando en consideración la normatividad vigente para el Estado.	Artículo 35.- La convalidación de la imposición de sanciones con base en los <b>sistemas comunitarios indígenas</b> se hará sin menoscabo de los derechos humanos y tomando en consideración la normatividad vigente para el Estado.
Artículo 36.- El Estado mantendrá comunicación constante con las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano para asegurar que sus sistemas normativos internos sean	Artículo 36.- El Estado mantendrá comunicación constante con las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano para asegurar que sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b> sean adecuadamente reconocidos y



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



adecuadamente reconocidos y respetados por personas e instituciones ajenas a ellos.	respetados por personas e instituciones ajenas a ellos.
Artículo 38.- Las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano, procurarán y administrarán justicia aplicando sus sistemas normativos indígenas, en los casos y de acuerdo con las formalidades que se prescriben a continuación. I al II.- (...).	Artículo 38.- Las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano, procurarán y administrarán justicia aplicando sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b> , en los casos y de acuerdo con las formalidades que se prescriben a continuación. I al II.- (...).
Artículo 42.- En los pueblos, comunidades y municipios indígenas y afroamericanos, así como en los municipios en que la población indígena y afroamericana constituye un sector importante, la distribución de funciones y la organización del trabajo municipal deberán respetar: las tradiciones y los sistemas normativos internos de cada comunidad; y tratándose de mujeres indígenas, la dignidad e integridad de las mismas.	Artículo 42.- En los pueblos, comunidades y municipios indígenas y afroamericanos, así como en los municipios en que la población indígena y afroamericana constituye un sector importante, la distribución de funciones y la organización del trabajo municipal deberán respetar: las tradiciones y los <b>sistemas comunitarios indígenas</b> de cada comunidad; y tratándose de mujeres indígenas, la dignidad e integridad de las mismas.
Artículo 55.- Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tienen el derecho de realizar las acciones de vigilancia y establecer disposiciones dirigidas a la conservación y protección de sus recursos naturales, así como de su flora y fauna silvestre dentro de sus comunidades y de aplicar las sanciones correspondientes conforme a sus sistemas normativos indígenas, complementariamente a las que señalen las leyes vigentes. El Estado reconocerá, apoyará y validará tales iniciativas.	Artículo 55.- Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tienen el derecho de realizar las acciones de vigilancia y establecer disposiciones dirigidas a la conservación y protección de sus recursos naturales, así como de su flora y fauna silvestre dentro de sus comunidades y de aplicar las sanciones correspondientes conforme a sus <b>sistemas comunitarios indígenas</b> , complementariamente a las que señalen las leyes vigentes. El Estado reconocerá, apoyará y validará tales iniciativas.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



## DECRETO

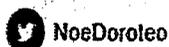
**PRIMERO.** Se Reforman los artículos 16 Segundo y Octavo párrafo, 22 Fracción V, 25 inciso A) Fracción II, 29, 113 Fracción I, 114 BIS Fracción I y IX, 120 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

### Artículo 16.- (...)

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chochohitecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afroamericanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus **sistemas comunitarios indígenas**, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuáles serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representan.

(...)

Se reconocen los **sistemas comunitarios indígenas**, a las comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.

(...)

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I al IV.-

V.- Tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, cumplir con las obligaciones, contribuciones y los cargos que la comunidad les señale conforme a los **sistemas comunitarios indígenas**.

VI al VII.-

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

#### A. DE LAS ELECCIONES

I.- (...).

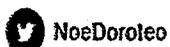
II.- (...)

Las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los **sistemas comunitarios indígenas** de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

III al VI.-

Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, popular y multicultural, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

La elección de los ayuntamientos se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En los municipios con comunidades que se rigen por los **sistemas comunitarios indígenas** se observará



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



lo dispuesto por el artículo 25 apartado A, fracción II de esta constitución y la legislación reglamentaria. No habrá autoridad intermedia entre estos y el Gobierno del Estado.

(...)

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

(...)

I. (...)

Los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de **sistemas comunitarios indígenas** tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.

(...)

II al X.-

Artículo 114 BIS. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos por los regimenes de partidos políticos y de **sistemas comunitarios indígenas**, de la revocación de mandato el Gobernador del Estado, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva;

II al VIII.-

IX. Las demás atribuciones que le confieran esta Constitución, y las leyes.

El Tribunal funcionara en pleno, sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas. El pleno del tribunal, estará integrado por tres Magistrados quienes elegirán dentro de sus integrantes al Presidente del Tribunal conforme a su Ley Orgánica, duraran en su cargo siete años y serán designados conforme a la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; percibirán una remuneración conforme a la legislación que establezca el Estado.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



El Tribunal respetará los **sistemas comunitarios indígenas** en el marco del pluralismo jurídico

Artículo 120.- (...)

I al II.-

III.- (...)

A la contraloría comunitaria indígena o afromexicana, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado en cada municipio regido bajo **sistemas comunitarios indígenas**, se les reconocerá su rendición de cuentas social hacia la comunidad, sus instrumentos de combate a la corrupción, medios de transparencia, sanciones y acciones de fiscalización, serán entes de consulta y verificación para los Órganos Internos de Control y el Comité de Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.

**SEGUNDO.** Se Reforman los artículos 2 Fracción IV; Capítulo Tercero; 15 numerales 1,2,3 y 4; 25 numeral 3; 31 numerales 8 y 22; 38 numerales 33,34 y 35; 48 numeral 2 Fracción IV; 52; Libro Séptimo; 273 numerales 1,2,6,7 y 8; 274; 275; 276 numeral 1 y 2; 277 numeral 2; 278 numerales 1,3,4,5,6,7,8 y 9; 280 numeral 1; 281 numeral 1; 283; 284 numeral 1 y3; 285 numeral 1 Fracción I y 3; 286 numeral 1 y 287 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2 (...)

I al III.- (...)

IV.- Asamblea General Comunitaria: Es la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por **Sistemas comunitarios indígenas** para elegir a sus autoridades o representantes; se integra por ciudadanas y ciudadanos de una o más comunidades dependiendo del número que integran el municipio; este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir todas y todos los ciudadanos del municipio reunirse en la cabecera o bien de manera separada en cada comunidad, de acuerdo a sus prácticas tradicionales;

V al XXXVIII.-



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



## CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS SISTEMAS COMUNITARIOS INDÍGENAS

### Artículo 15

- 1.- Esta Ley, reconoce los derechos y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales por el régimen de **sistemas comunitarios indígenas**; así mismo las reglas de los diversos procedimientos electorales respectivos.
- 2.- En los municipios que eligen a sus autoridades municipales, mediante sus **sistemas comunitarios indígenas**, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de las y los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.
- 3.- En asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, las autoridades competentes actuarán y emitirán sus determinaciones, de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los **sistemas comunitarios indígenas**, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal; y, garantizando el principio de paridad de género en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local en un marco de progresividad e interculturalidad.
- 4.- Se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por **Sistemas comunitarios indígenas** para elegir a sus autoridades o representantes; se integra por ciudadanas y ciudadanos de una o más comunidades dependiendo del número que integran el municipio; este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir, todas y todos los ciudadanos del municipio reunirse en la cabecera, o bien, de manera separada en cada comunidad. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución Federal y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



comunidad, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, conforme a sus **sistemas comunitarios indígenas**.

#### Artículo 25

1.- al 2.- (...)

3.- Los municipios que electoralmente se rigen bajo sus **sistemas comunitarios indígenas**, realizarán su elección en las fechas que sus prácticas democráticas lo determinen, o en su caso, sus estatutos electorales comunitarios, inscritos ante el Instituto Estatal. Pero siempre procurarán que dichas elecciones sean realizadas en un período razonable previo a la toma de posesión del cargo para que, en su caso, se garantice la posibilidad de agotar la cadena impugnativa y exista certeza jurídica de quienes integren el Ayuntamiento el día primero de enero del año de ejercicio de gobierno, el Instituto Estatal verificará el cumplimiento de esta disposición.

#### Artículo 31

Son fines del Instituto Estatal:

I.- al VII.- (...)

VIII.- Reconocer, respetar y garantizar los **sistemas comunitarios indígenas** de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades o representantes; asegurando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en los términos en la Constitución Federal, los Instrumentos jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano;

IX.- al XXI.- (...)

XXII.- Reconocer y dar validez a los procesos electorales que se desarrollen bajo el régimen de **sistemas comunitarios indígenas**, en atención al principio de la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, para que estos se desarrollen con apego a los derechos humanos garantizando la paridad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local; y



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



XXIII.-

Artículo 38

I.- al XXXII.- (..)

XXXIII.- Aprobar la actualización del Catálogo General de los municipios que eligen a sus ayuntamientos bajo sus **sistemas comunitarios indígenas**;

XXXIV.- Acordar el registro y publicación de los dictámenes relativos al método de elección y, en su caso, la inscripción de los estatutos electorales comunitarios, que la instancia competente de los municipios que eligen a sus ayuntamientos bajo sus **sistemas comunitarios indígenas**, presente al Instituto Estatal, de conformidad con los principios reconocidos por la Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales y la Constitución Local;

XXXV.- Coadyuvar, cuando así le sea solicitado por la instancia comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus ayuntamientos bajo sus **sistemas comunitarios indígenas**; así como reconocer y, en su caso, declarar legalmente válidas las elecciones municipales sujetas al régimen de sistemas normativos indígenas, en cumplimiento a los principios de la pluriculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional;

XVI.- al LXVIII.-

Artículo 48

1.- (...)

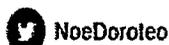
2.- El Instituto Estatal contará con las siguientes direcciones ejecutivas:

I.- Organización y Capacitación Electoral;

II.- Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes;

III.- Educación Cívica y Participación Ciudadana; y

IV.- **Sistemas comunitarios indígenas.**



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



## Artículo 52

La Dirección Ejecutiva de **Sistemas comunitarios indígenas** tiene las siguientes atribuciones:

### LIBRO SÉPTIMO DE LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR **SISTEMAS COMUNITARIOS INDÍGENAS**

#### Artículo 273

1.- Las disposiciones de este libro serán aplicables en todos aquellos municipios y comunidades, que en el ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía indígena, electoralmente se rigen por sus **sistemas comunitarios indígenas**.

2.- Son reconocidos como municipios regidos electoralmente por sus **sistemas comunitarios indígenas**, los que cumplan con alguna de las siguientes características:

3.- al 5.- (...)

6.- El procedimiento electoral en el régimen de **sistemas comunitarios indígenas** comprende el conjunto de actos realizados por las y los ciudadanos y las autoridades comunitarias competentes de los municipios que se rigen por sus instituciones y prácticas tradicionales, para la renovación y prestación de cargos y servicios municipales. Estos actos comprenden desde la preparación de las asambleas electivas o las instancias de toma de decisión, el desarrollo de las mismas o la jornada electoral, según corresponda y el levantamiento de las actas de resultados.

El Instituto Estatal será garante de los derechos reconocidos por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, 16 y 25, fracción II, del apartado A, y demás aplicables de la Constitución Local, para el ejercicio efectivo del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y afroamericanos expresada en sus **sistemas comunitarios indígenas** y la autonomía para elegir a sus autoridades o representantes; así como en el reconocimiento a la diversidad de culturas existentes en el Estado.

7.- Los **sistemas comunitarios indígenas** garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad con los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



8.-El desempeño de las mujeres en comités y otras actividades en los diversos ámbitos de la vida municipal, así como su participación en organizaciones comunitarias de carácter productivo, cultural y social, en los municipios que eligen sus autoridades por **Sistemas comunitarios indígenas**, se considerarán como aportación de sus obligaciones comunitarias y se tomarán en cuenta dentro del sistema de cargos.

#### Artículo 274

En los Municipios que se rigen bajo este sistema y que se encuentran reconocidos en este Libro, si durante el año previo a la realización de la elección para la renovación de sus autoridades municipales, si no hubiere petición de cambio de régimen, esta Ley le seguirá reconociendo como municipios regidos por **sistemas comunitarios indígenas**, con el fin de preservar, fortalecer y garantizar la diversidad cultural y la pluralidad política en el Estado.

#### Artículo 275

El cambio de régimen de **sistemas comunitarios indígenas** al régimen de partidos políticos, se dará conforme a las siguientes bases:

(...)

#### Artículo 276

1.- Las ciudadanas y los ciudadanos de los municipios regidos electoralmente por sus **sistemas comunitarios indígenas**, tienen los derechos y obligaciones siguientes:

(...)

2.- El ejercicio de los derechos político electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de las comunidades y municipios que se rigen bajo **sistemas comunitarios indígenas**, se podrán restringir exclusivamente por razones de capacidad civil o mental, condena penal con privación de libertad, o con motivo de la defensa y preservación de sus prácticas, procedimientos, instituciones y principios que dan sustento a su comunidad y libre determinación.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



#### Artículo 277

1.- (...)

2.- En el cumplimiento de los requisitos establecidos en los **sistemas comunitarios indígenas** para ser integrante de los ayuntamientos, la **asamblea general comunitaria** o la institución encargada de la toma de decisiones reconocerá la participación de las mujeres en comités y otras tareas y servicios reconocidos en la comunidad como contribución a la misma, y también establecerá las medidas garantistas y afirmativas necesarias

#### Artículo 278

1.- A más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección en el que se renuevan la totalidad de ayuntamientos por el régimen de **sistemas comunitarios indígenas** el Instituto Estatal a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, solicitará a las autoridades municipales, para que en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, informen por escrito mediante acta de asamblea general comunitaria sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus **sistemas comunitarios indígenas** relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios, conteniendo entre otros, los siguientes puntos:

(..)

2.- (...)

3.- Recibido los informes sobre las reglas de sus sistemas normativos indígenas o, en su caso, sus estatutos electorales comunitarios, la Dirección Ejecutiva de **Sistemas comunitarios indígenas**, elaborará dictámenes en lo individual, con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección de aquellos municipios que entregaron su documentación, y los presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de **Sistemas comunitarios indígenas** informará de los municipios que omitieron la entrega de su documentación y procederá a elaborar el respectivo dictamen tomando en consideración las normas y procedimientos utilizados por dichos municipios en las tres últimas



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



elecciones. Dichos dictámenes deberán someterse a consideración del Consejo General para los mismos efectos que el párrafo anterior.

4.- En todo caso el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de **sistemas comunitarios indígenas** contendrá por lo menos la siguiente información:

(...)

5.- Una vez aprobado por el Consejo General el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de **sistemas comunitarios indígenas** y los informes sobre las reglas de sus sistemas normativos indígenas, en el que se precisa la forma de elección municipal, se ordenará la publicación del mismo en el Periódico Oficial y solicitará a la autoridad municipal de que se trate, la coadyuvancia para fijar los acuerdos en los lugares de mayor publicidad en sus localidades.

6.- Los estatutos electorales comunitarios, se entenderán de naturaleza potestativa. En dichos estatutos se establecerán las principales reglas electorales en los que deberá garantizarse los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, de conformidad con su sistema comunitario indígena.

7.- El estatuto electoral comunitario deberá ser aprobado por la asamblea general comunitaria de ciudadanos y ciudadanas del Municipio que corresponda.

8.- El órgano encargado de coordinar o conducir los trabajos de la elección de concejales al Ayuntamiento, elaborará el acta de aprobación correspondiente, y la remitirá conjuntamente con el estatuto electoral aprobado a la Dirección Ejecutiva de **Sistemas comunitarios indígenas** quien elaborará el dictamen correspondiente y lo presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente.

9.- El estatuto electoral deberá ser inscrito ante el Instituto Estatal a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral ordinario del régimen de **sistemas comunitarios indígenas** del respectivo municipio, a efecto de que pueda aplicarse en el proceso electoral correspondiente.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



#### Artículo 280

1.- En la realización de la elección se observarán las disposiciones, procedimientos y mecanismos establecidos ya definidos en sus **sistemas comunitarios indígenas** para el desarrollo de la misma.

#### Artículo 281

1.- Queda prohibida toda injerencia de partidos políticos, candidatos independientes, organizaciones político sociales, o agentes externos de otra índole, en cualquiera de las fases del proceso de elección municipal; así como cualquier otra circunstancia que actúe en detrimento de los **sistemas comunitarios indígenas** de los municipios, o que los asimile al régimen de partidos políticos, o que atente contra su identidad y cultura democrática tradicional. La contravención a esta prohibición será sancionada conforme a esta Ley o a la Ley que corresponda.

#### Artículo 283

Para la revocación o terminación anticipada de mandato a uno o la totalidad de concejales de los Ayuntamientos que se rigen por **sistemas comunitarios indígenas** se deberá proceder en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y la Constitución Local.

#### Artículo 284

1.- En caso de presentarse controversias, respecto a las normas o procesos de elección en los municipios que se rigen por sus **sistemas comunitarios indígenas**, éstos agotarán los mecanismos internos de solución de conflictos antes de acudir a cualquier instancia estatal.

2.- (...)

3.- Cuando se manifieste alguna inconformidad con las reglas de los **sistemas comunitarios indígenas**, se iniciará un proceso de mediación cuyos métodos y principios generales serán regulados por los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Estatal.

4. (...)



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



#### Artículo 285

1.- En casos de controversias durante el proceso electoral y antes de emitir el acuerdo de calificación de la elección, la Dirección Ejecutiva de **Sistemas comunitarios indígenas** y el Consejo General podrá tomar las siguientes variables de solución:

1.- Si en el proceso electoral se presentaron irregularidades que violentaran las reglas de sus **sistemas comunitarios indígenas** o los principios constitucionales, se determinará invalidar la elección y reponer el proceso electoral a partir de la etapa vulnerada, siempre que existan las condiciones que lo permitan.

2.- (...)

3.- La Dirección de **Sistemas comunitarios indígenas** y en su caso, el Consejo General del Instituto Estatal, podrán solicitar la opinión de instituciones públicas calificadas, a fin de emitir criterios relativos a los sistemas político electorales de los pueblos indígenas y la resolución de conflictos electorales en los municipios indígenas.

#### Artículo 286

1.- Para los efectos de esta Ley, la mediación electoral es un método de resolución alternativa de conflictos electorales, basado en la democracia, la paz, la tolerancia, el diálogo, el respeto y el consenso implementado por el Instituto Estatal con el objeto de construir acuerdos justos, aceptables y pacíficos, en los procesos electorales en municipios que se rigen por sus **sistemas comunitarios indígenas**.

2.- al 5.-

#### Artículo 287

1.- Los concejales electos tomarán posesión de sus cargos el primer día de enero del año siguiente al de la elección o, en la fecha en que determinen sus **sistemas comunitarios indígenas**.

2.- (...)



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



**TERCERO.** Se Reforman los artículos 3 Fracción III y XIII, 10, el capítulo V, 28, 34, 35, 36, 38, 42, 53 y 55 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3°.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I al XII.- (...)

XIII.- **Sistemas comunitarios indígenas:** Es el conjunto de principios, normas orales o escritas, prácticas, instituciones, acuerdos y decisiones que los pueblos, municipios, comunidades indígenas y afromexicanas reconocen como válidos y vigentes para la elección o nombramiento de sus autoridades y representantes, el ejercicio de sus formas propias de gobierno y la resolución de conflictos internos; y

XIV.- (...)

Artículo 10°.- Cada pueblo o comunidad indígena tiene el derecho colectivo a darse con autonomía la organización social y política acorde con sus **sistemas comunitarios indígenas**, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley Orgánica Municipal; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y esta Ley.

## CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS COMUNITARIOS INDÍGENAS

Artículo 28.- El Estado de Oaxaca reconoce la existencia de **sistemas comunitarios indígenas** de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano con características propias y específicas en cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, basados en sus tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo a diversas circunstancias. Por tanto, en el Estado dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Artículo 34.- Las decisiones tomadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano con base en sus **sistemas comunitarios indígenas** y dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, serán compatibilizadas y convalidadas por las autoridades estatales respectivas, cuando se sometan a su consideración, siempre y cuando no contravengan los derechos humanos y la Constitución General de la República.

Artículo 35.- La convalidación de la imposición de sanciones con base en los **sistemas comunitarios indígenas** se hará sin menoscabo de los derechos humanos y tomando en consideración la normatividad vigente para el Estado.

Artículo 36.- El Estado mantendrá comunicación constante con las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano para asegurar que sus **sistemas comunitarios indígenas** sean adecuadamente reconocidos y respetados por personas e instituciones ajenas a ellos.

Artículo 38.- Las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano, procurarán y administrarán justicia aplicando sus **sistemas comunitarios indígenas**, en los casos y de acuerdo con las formalidades que se prescriben a continuación.

I al II.- (...).

Artículo 42.- En los pueblos, comunidades y municipios indígenas y afroamericanos, así como en los municipios en que la población indígena y afroamericana constituye un sector importante, la distribución de funciones y la organización del trabajo municipal deberán respetar: las tradiciones y los **sistemas comunitarios indígenas** de cada comunidad; y tratándose de mujeres indígenas, la dignidad e integridad de las mismas.

Artículo 55.- Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tienen el derecho de realizar las acciones de vigilancia y establecer disposiciones dirigidas a la conservación y protección de sus recursos naturales, así como de su flora y fauna silvestre dentro de sus comunidades y de aplicar las



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



sanciones correspondientes conforme a sus sistemas comunitarios indígenas, complementariamente a las que señalen las leyes vigentes. El Estado reconocerá, apoyará y validará tales iniciativas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de agosto de 2022.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS** ESTADO DE OAXACA  
 Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de agosto de 2022  
 DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT DE LA LV LEGISLATIVA  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo  
 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248